Expediente: **245/09**
Carátula: **SORIA FLAVIA LORENA C/ TELSAT S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GUTIERREZ RICARDO JESUS, -DEMANDADO
27315889036 - ACONQUIJA TELEVISORA SATELITAL S.R.L., -APODERADO
20123993331 - SOSA MIGUEL FERNANDO, -DEMANDADO
27125763028 - SORIA, FLAVIA LORENA-ACTOR
90000000000 - MERCADO JORGE ALBERTO, -DEMANDADO
90000000000 - EMPRESA TELSAT S.R.L, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 245/09

H103034947575

JUICIO: SORIA FLAVIA LORENA c/ TELSAT S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 245/09.

San Miguel de Tucumán, 12 de marzo de 2024.

REFERENCIA: Para resolver planilla de actualización de capital y de honorarios presentada por la parte accionante el 09/02/2024.

ANTECEDENTES

El 09/02/2024, la letrada Luisa Graciela Contino, apoderada de la accionante, presentó planilla de actualización de capital de sentencia de fondo del 26/11/2019, arribando a la suma de $823.463,10 (pesos ochocientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y tres con 10/100), en concepto de capital adeudado al 18/12/2023.

Se ordenó correr traslado de la planilla de actualización de capital el 09/02/2024 sin que la parte accionada a haya contestado el traslado conferido.

Por proveído del 27/02/2024, se pone la presente causa a despacho para resolver la aprobación de la planilla de actualización de capital.

ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Sin perjuicio de las constancias de la causa traída a estudio, corresponde, en virtud de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, determinar el monto de la deuda actualizada a la fecha.

En este orden de ideas, y atento a las constancias de la presente causa, surge que:

a. La sentencia de fondo del 26/11/2019, que fue confirmada por sentencia del 19/04/2023 dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones Sala 3, hizo lugar parcialmente a la demanda interpuesta por la accionante, prosperando la demanda por la suma de $324.810,77 ($90.189,49 de capital y $234.621,28 de intereses).

b. Las accionadas fueron notificadas del Art. 145 del CPL mediante cédula depositada en su casillero digital el 06/10/2023, otorgándole un plazo de diez días para cumplir con el pago del monto de condena; habiendo vencido el plazo para hacer efectivo el mismo el 24/10/2023.

c. El 18/12/2023, mediante proveído se ordenó el pago a la accionante, por la suma de $324.810,77.

d. El 09/02/2024, la accionante presentó planilla de actualización de capital por la suma de $823.463,10 (pesos ochocientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y tres con 10/100), en concepto de capital actualizado al 19/12/2023.

e. De la observación de la planilla de actualización presentada por la accionante surge que:

1. La misma consigna como base del cálculo para la actualización, el monto total de condena ($ 324.810,77), sin discriminar capital de intereses y sin tener en cuenta la fecha en que la accionada entra en mora.

Atento a lo expuesto, y a la planilla presentada por la accionante, el 09/02/2024, se observa que la misma no cumple totalmente con los parámetros establecidos en la sentencia de referencia, debido a que la misma *yerra* en cuanto a la base que toma para realizar la actualización del capital y en cuanto a la fecha de inicio que toma para la capitalización de los intereses.

La CSJT en el caso “Vellido Ramón Rodolfo vs. Química Montpellier S.A. s/ Cobro de pesos”, sentencia n° 162 del 07/03/2023, citó un precedente judicial dictado por la Honorable Corte, "Laquaire, Mónica Adela c/Asociación de Empleados de la D.G.I. s/Cobros", sentencia N° 473 del 29/06/04; sostenido en la causa mencionada que *“en la especie se deben liquidar intereses en forma independiente del capital (), desde que éste es debido, hasta que la sentencia ha sido notificada y ha quedado firme y consentida. A partir de los diez días hábiles exigidos por la misma para el pago de la condena, el demandado se considera en mora y en consecuencia los intereses devengados se capitalizan en virtud de lo dispuesto por el artículo 623 del Código Civil, hasta el efectivo pago”*.

La Corte mencionó en dicho fallo lo que la CSJN ha dictaminado sobre la capitalización de intereses, indicando que ésta solo procede en casos judiciales cuando, después de liquidar la deuda, el juez ordena el pago de la suma resultante y el deudor no cumple con ello.

Para que esto suceda, es necesario que el deudor sea intimado al pago, y solo si no lo hace después de esta intimación se considera en mora.

El art. 770 del CCyCN establece como principio general la prohibición de anatocismo y prevé cuatro excepciones que se resumen en los siguientes: a) pacto expreso, b) demanda judicial, c) liquidación judicial de la deuda y, d) otras disposiciones legales.

La excepción prevista en el inciso c, la cual amplío, establece que "*no se deben intereses de los intereses, excepto que la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo*". Es decir, el deudor es moroso una vez que incumple con el pago de la liquidación resultante (monto de condena determinada en sentencia), luego de dejar vencer el plazo establecido en la sentencia para su cumplimiento (cf. art. 145 del CPL).

Bajo tales parámetros, considerando que el plazo del art. 145 CPL vencía el 24/10/2023, conforme lo expresado en *b.;* a partir del 25/10/2023 la accionada se encontraba en mora, cumpliéndose así los extremos previstos por el art. 770 inc. c del CCYCN para la configuración de la excepción y, por tanto, desde esa fecha corresponde capitalizar el capital de condena, y no desde el 31/10/2019 fecha de la planilla de cálculo de condena, conforme lo expresó la accionante en su presentación del 09/02/2024.

Por todo lo expresado, corresponde practicar una nueva planilla de actualización de capital, discriminando primeramente capital de intereses; luego calcular los intereses que corresponden desde el 01/11/2019 al 24/10/2023 sobre el capital histórico a tasa activa del BNA, conforme lo establece la sentencia de referencia; posteriormente calcular intereses sobre el capital de condena liquidado ($324.810,77), desde que la accionada entró en mora (25/10/2023) hasta el 18/12/2023, fecha en que se ordenó el pago del capital; imputando dicho pago ($324.810,77) primeramente a intereses y posteriormente a capital (Art. 903 CCCN).

Capital (rubros 1 al 12)$ 90.181,49

Intereses al 31/10/2019$ 234.629,28

Total monto condena$ 324.810,77

1) Intereses desde 01/11/2019 al 24/10/2023CapitalIntereses

Capital$ 90.181,49

Intereses desde 01/11/2019 al 24/10/2023230,46%$ 207.831,60

Subtotales$ 90.181,49$ 207.831,60

2) Capitalización desde fecha mora hasta pago

Monto de condena$ 324.810,77

Intereses al 24/10/2023$ 207.831,60

Intereses desde 25/10/23 al 18/12/23 (s/$324.810,77)22,48%$ 73.009,90

Subtotales$ 324.810,77$ 280.841,50

Menos pago de $324.810,77-$ 43.969,27-$ 280.841,50

Totales al 18/12/2023$ 280.841,50$ 0,00

Resumen adeudado al 18/12/2023

Capital $ 280.841,50

Intereses$ 0,00

Total adeudado al 18/12/2023$ 280.841,50

Por lo expuesto, corresponde aprobar la planilla de actualización de capital practicada en la presente sentencia, la que asciende a la suma de $280.841,50 (pesos doscientos ochenta mil ochocientos cuarenta y uno con 50/100) en concepto de capital actualizado al 18/12/2023, conforme se considera.

Sin costas ni honorarios, conforme la naturaleza de la cuestión resuelta.

Por ello,

RESUELVO

I- APROBAR la planilla de actualización de capital practicada en la presente sentencia , la cual asciende a la suma de **$280.841,50 (pesos doscientos ochenta mil ochocientos cuarenta y uno con 50/100),** en concepto de capital actualizado al 18/12/2023, conforme a lo considerado.

II- COSTAS Y HONORARIOS: conforme a lo considerado.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER 245/09.MMR

Actuación firmada en fecha 12/03/2024

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.